Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, quien en adelante, se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **GABRIEL HUMBERTO AGUDELO MARULANDA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.388.613,** en su calidad de Representante Legal de la firma **COMERCIALIZADORA PROVEE&MED S.A.S.,** identificada con **NIT 900.795.271-5**, quien para los efectos se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente orden de suministro, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En concordancia con lo expuesto, La Subred Sur Occidente E.S.E. requiere suministro de Productos Perecederos (Plaza); como complemento a la elaboración de las dietas suministradas a pacientes hospitalizados y de urgencias en las unidades Kennedy, Tintal y Salud Mental. Además conforme a la Resolución 2003 de 2014 establece que la alimentación para los efectos de la acreditación y habilitación en salud debe relacionarse como un servicio de apoyo hospitalario. La presente necesidad se justifica en un consumo promedio total en dinero para la vigencia 2018 de $27.000,000 mensuales. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa a través de Invitación a ofertar No. CD-161-2018, de conformidad con el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017 Art. 9.2 y Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2018. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de verificación **Jurídica y Técnica**. **5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda de la presente orden de suministro, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, ***"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*** *y* Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 "***Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE"***, se suscribe la presente orden de suministro, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRAR PRODUCTOS DE PLAZA DE MERCADO (PERECEDEROS); QUE HACEN PARTE DEL COMPLEMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DIETAS SUMINISTRADAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE (UNIDADES KENNEDY, SALUD MENTAL Y TINTAL). CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes ítems, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral de la presente orden de suministro, así:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD
1	Papa criolla	De primera lavada uniforme, no riche	1	KG	$ 1.400
2	Papa pastusa	De primera lavada uniforme, no riche	1	KG	$ 1.430

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD
3	Yuca	Tamaño uniforme, grande y superficie firme	1	KG	$ 2.200
4	Plátano colicero	Tamaño grande en perfectas condiciones	1	KG	$ 1.540
5	Plátano Hartón Maduro	Tamaño grande en perfectas condiciones	1	KG	$ 1.980
6	Banano mediano	Tamaño grande en perfectas condiciones	1	KG	$ 2.420
7	Durazno	Tamaño uniforme grande no blando pintón	1	KG	$ 7.040
8	Granadilla	Sin magulladuras color uniforme	1	KG	$ 7.040
9	Guayaba	Mitad verde mitad madura	1	KG	$ 3.300
10	Limón	Grande uniforme color verde	1	KG	$ 4.620
11	Lulo	Tamaño uniforme sin magulladuras	1	KG	$ 3.740
12	Mandarina mediana	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras	1	KG	$ 4.620
13	Maracuyá	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 3.980
14	Melón	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 1.320
15	Naranja valencia mediana	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 2.530
16	Papaya maradol	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 1.540
17	Patilla	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 3.080
18	Piña	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 7.700
19	Pera importada	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 3.960
20	Tomate de árbol	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 5.500
21	Uchuvas	Tamaño uniforme grande cascara firme sin magulladuras Tama	1	KG	$ 3.080
22	Acelga	Lavada hoja grandes y uniformes tallos blancos sin mordeduras	1	KG	$ 5.500
23	Aguacate	Tamaño grande cascara limpia color uniforme	1	KG	$ 2.200
24	Ahuyama	Tamaño regular cascara dura sin magulladuras	1	KG	$ 14.300
25	Ajo importado	limpio	1	KG	$ 3.300
26	Apio	Color verde claro tallo y hojas verdes oscuro	1	KG	$ 16.500
27	Arveja desgranada	Tamaño uniforme	1	KG	$ 3.960
28	Brócoli	Tamaño grande sin tallo largo	1	KG	$ 3.960
29	Calabaza	Tamaño regular cascara intacta sin magulladuras	1	KG	$ 1.760
30	Calabacín tierno	Tamaño regular cascara intacta sin magulladuras	1	KG	$ 1.760
31	Cebolla cabezón blanca	Limpia tamaño grande y uniforme	1	KG	$ 2.760
32	Cebolla larga	Limpia tamaño grande y uniforme	1	KG	$ 5.500
33	Cilantro	Hojas verdes frescas	1	KG	$ 12.100
34	Coliflor	Color uniforme	1	KG	$ 4.400
35	Guatila	Entera sin daños en los extremos color uniforme	1	KG	$ 2.200
36	Habichuela	Entera sin daños en los extremos color uniforme	1	KG	$ 3.080
37	Lechuga	Tamaño grande hojas en perfecto estado	1	KG	$ 2.750
38	Mazorca desgranada	Tamaño grande, tierna	1	KG	$ 7.700
39	Mute	Empacado con rotulo de cumplimento de resolución	1	KG	$ 3.740
40	Pepino común	Tamaño grande en perfecto estado	1	KG	$ 3.960
41	Pepino cohombro	Tamaño grande en perfecto estado	1	KG	$ 2.420
42	Pimentón	Tamaño grande en perfecto estado	1	KG	$ 352
43	Remolacha	Tamaño grande en perfecto estado	1	KG	$ 4.400
44	Repollo	Tamaño grande color uniforme	1	KG	$ 4.620
45	Tomate chonto	Tamaño grande pintón consistencia firme no pasado de madurez	1	KG	$ 3.520
46	Tomate Milano	Tamaño grande hojas en perfecto estado	1	KG	$ 4.400
47	Zanahoria	Tamaño grande, color uniforme limpia y sin rajaduras	1	KG	$ 4.620
48	Aromáticas	Fresca atados	1	KG	$ 3.520
49	Yogurt	Fechas de vencimiento, producción , lote y registro sanitario UNIDAD DE MEDIDA GALON	1	GPM	$ 16.500
50	Queso campesino	Fechas de vencimiento, producción , lote y registro sanitario	1	KG	$ 12.100
51	Queso tajado	Fechas de vencimiento, producción , lote y registro sanitario	1	KG	$ 14.300
52	Jamón tajado	Fechas de vencimiento, producción , lote y registro sanitario	1	KG	$ 19.800
53	Huevos	Limpios sin rupturas CUBETA X 30 UNIDADES	1	UN	$ 10.500
54	Arracacha	En buen estado	1	KG	$ 4.200
55	fresa	En buen estado mediana	1	KG	$ 8.400
56	Tomillo y laurel	En buen estado UNIDAD DE MEDIDA ATADO	1	UN	$ 6.000
57	Mango tomy	Mediano sin amagulladuras pintón	1	KG	$ 8.400
58	Manzana	En buen estado medianas roja y verde	1	KG	$ 8.400
59	Pera	En buen estado mediana	1	KG	$ 11.400
60	Perejil	Verde y fresco	1	KG	$ 6.000
61	Rábano	En buen estado y fresco	1	KG	$ 9.600

CLÁUSULA TERCER A: VALOR. El valor total de la presente orden de suministro, para todos sus efectos se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor de la orden de suministro dentro de los **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor de la orden de suministro; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista serán descontadas del valor a pagar. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de esta orden de suministro, se subordina a las apropiaciones

presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2073 del 19 de Diciembre de 2018.** Código Presupuestal: **3210303,** Rubro: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto de la orden de suministro. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor de la orden de suministro, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral de la orden de suministro, a**: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con la propuesta presentada la cual hará parte integral de la orden. **2.** Garantizar que los servicios y elementos entregados cumplan con las especificaciones exigidas por el supervisor. **3.** Presentar debidamente al supervisor facturas y parafiscales y demás para sus pagos. **4.** Los productos solicitados deben ser entregados al almacén de las unidades que lo requieren según la necesidad conforme al pedido realizado. **5.** Las cantidades deben ser acordes a la cantidad de los pedidos realizados **6.** Entregar los productos con excelente calidad y especificaciones establecidas del producto. **7.** contar con los insumos necesarios para garantizar su entrega. **8.** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución de la orden de suministro a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente orden de suministro. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su orden de suministro por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito orden de suministro con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto de la orden de suministro. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** La orden de suministro no podrá ser cedida por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma de la presente orden de suministro, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La presente Orden queda sujeta a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral de la presente Orden o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente Orden EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de la orden que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si

esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total de la Orden, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor de la misma sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad de la Orden, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATAANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, las siguientes garantías, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas de la presente Orden la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **a) 1. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia debe ser por el **plazo de ejecución de la orden y cuatro (4) meses más**. **2. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución de la Orden y cuatro (4) meses más**. **3. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución de la Orden y cuatro (4) meses más**. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el **veinte por ciento (20%)** del valor de la orden y **su vigencia será igual al plazo del de la orden y tres (3) meses más**. **PARÁGRAFO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento de la presente Orden de suministro el **LÍDER DE NUTRICIÓN Y DIETETICA** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred, Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 "Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE" y Resolución No. 1084 de 29 de Diciembre de 2017 por medio de la cual se expide el manual de supervisión e interventoría contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso la orden de suministro genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización de la presente orden de suministro serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la orden de suministro, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGESIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** La orden de suministro podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor de la orden de suministro y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN.** La orden de suministro será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de esta orden de suministro los siguientes documentos: **1)** Disponibilidad Presupuestal **No. 2073 del 19 de Diciembre de 2018. 2)** Invitación **No.CD-161-2018. 3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** La orden de suministro se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con

miras al cumplimiento de la presente orden de suministros, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según esta orden de suministro sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión dela presente orden de suministro o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente orden de suministro son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA** comercializadoraproveeymed@gmail.com. **Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2018.**

La presente Orden se perfecciona con firma electrónica.